



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 399 /MM

Miraflores, 26 FEB. 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en virtud de dicha autonomía y conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 de la citada ley, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales las municipalidades aprueban su organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que tienen competencia normativa;

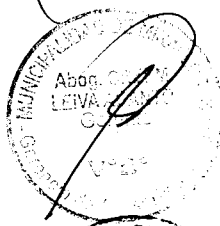
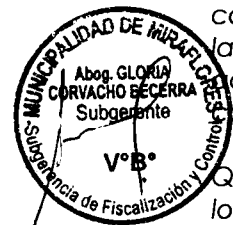
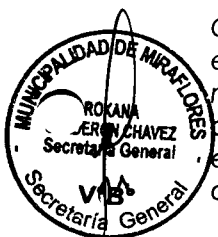
Que, conforme lo señala el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme lo establece el artículo 74 de la precitada ley, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa, y reguladora, así como de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, asimismo, de acuerdo a la capacidad sancionadora a la que se refiere el artículo 49 de la referida ley, el mismo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 78 de esta, es función de las municipalidades ordenar la clausura transitoria o definitiva de establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad pública; cuando con éste se infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y la tranquilidad del vecindario;

Que, en el artículo 88 de la Ley N° 27972, se indica que corresponde a la municipalidad velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27718, Ley que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, cuyo reglamento fue adecuado con el Decreto Supremo N° 005-2006-IN, señala que "las Municipalidades Provinciales y Distritales de la República, bajo responsabilidad solidaria de los miembros del Concejo Municipal y mediante ordenanza, determinarán los lugares exclusivos y permanentes para la instalación de talleres o fábricas de productos pirotécnicos, así





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

como los lugares públicos para la realización de espectáculos pirotécnicos con productos deflagrantes y detonantes", lo que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 73 del mencionado decreto;

Que, de las normas citadas se advierte que las municipalidades tienen como función primordial garantizar el desarrollo integral de la comunidad y del distrito, cautelando al mismo tiempo la integridad física, la vida y la salud de las personas, la propiedad privada y la seguridad pública; promoviendo de esta manera un entorno armónico;

Que, teniendo en cuenta que en el distrito existe un peligro latente en el sentido que se podrían realizar demostraciones o espectáculos con productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados, es indispensable prohibir dicho uso en vista que con los mismos se ponen en riesgo los bienes jurídicos antes mencionados, así como la seguridad pública, los cuales son materia de protección por parte de la Municipalidad de Miraflores;

Que, siendo prioridad de la actual gestión municipal el salvaguardar la vida, salud y seguridad de los vecinos y concurrentes a los locales y/o ambientes cerrados públicos o privados del distrito, así como la propiedad privada, es indispensable disponer la prevención y eliminación de riesgos y accidentes, que se pudieran generar con la demostración y ejecución de actividades y/o espectáculos con productos pirotécnicos;

Que, del Informe N° 025-2013-SDECI-GAC/MM, de fecha 05 de febrero de 2013, de la Subgerencia de Defensa Civil; Informe N° 058-2013-SGC-GAC/MM, de fecha 08 de febrero de 2013, de la Subgerencia de Comercialización; Informe N° 51-2013-SGFC-GAC/MM de la Subgerencia de Fiscalización y Control, los mismos que fueron ratificados con el Memorandum N° 37-2013-GAC-MM de la Gerencia de Autorización y Control, se desprende que con la regulación de dicha prohibición se estaría adoptando una medida inmediata ante el peligro latente que existe, coadyuvando a salvaguardar la vida, la salud de las personas, propiedad privada y la seguridad pública en el distrito;

Que, mediante Informe Legal N° 072-2013-GAJ/MM de fecha 08 de febrero de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha concluido favorablemente por la aprobación del dispositivo legal que prohíbe la manipulación y uso de productos pirotécnicos, en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados que se ubiquen en el distrito de Miraflores;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo por UNANIMIDAD ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA MANIPULACIÓN Y/O USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN LOCALES Y/O AMBIENTES CERRADOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE UBIQUEN EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCES, PROHIBICIONES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como finalidad prohibir todo tipo de uso y/o manipulación de productos pirotécnicos u otro que genere algún tipo de combustión completa (fuego) o incompleta (brasa o incandescencia), así como los espectáculos pirotécnicos realizados por cualquier persona, en locales y/o ambientes públicos o privados cerrados (discotecas, bares, video pub, pub, karaoke, restaurantes, restaurante con espectáculo,



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

teatros, casinos, salas de juego, tragamonedas, entre otros), en los que se desarrollen conciertos, lanzamientos y promociones de productos, eventos culturales, concursos de música, baile, belleza, avant premiers, entre otros de igual envergadura; a fin de salvaguardar la vida, la salud, la integridad de las personas que se encuentren en ellos, así como para proteger la propiedad privada ante el peligro latente que significa la utilización de cualquier producto pirotécnico.

Artículo 2.- ALCANCES

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todos los locales y/o ambientes cerrados, sean estos públicos o privados ubicados en el distrito de Miraflores.

Artículo 3.- PROHIBICIONES

Queda prohibida la realización de espectáculos pirotécnicos o cualquier tipo de actividad con productos pirotécnicos, en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados del distrito de Miraflores, bajo responsabilidad solidaria del propietario, arrendatario y organizador; correspondiendo, de ser el caso, iniciar el procedimiento administrativo disciplinario respectivo al funcionario que autorice alguna de las actividades o espectáculos a los que se refiere la presente ordenanza.

Esta prohibición también alcanza a aquellos espacios que como extensión de los locales y/o ambientes cerrados públicos o privados forman parte de los mismos, pese a no contar con ningún tipo de cobertura.

Artículo 4.- DEFINICIONES

Local público cerrado: Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.

Pirotecnia: Técnica de la fabricación, manipulación y utilización de artículos pirotécnicos.

Producto pirotécnico: Es el artificio u objeto resultante de la mezcla o combinación de sustancias químicas, debidamente confinadas, que al ser accionadas o encendidas producen combustión autosostenida de sus componentes químicos, desde el inicio hasta sus efectos finales, pudiendo ocasionar por deflagración o detonación efectos luminosos, fumígenos sonoros o dinámicos.

Pirotécnico: Persona que arma y enciende fuegos artificiales en el lugar de uso.

Espectáculo pirotécnico: Es el desarrollo de los efectos luminosos, fumígenos, sónicos o dinámicos que producen los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, en áreas abiertas o cerradas.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 5.- INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE ORDENANZA

Se consideran infracciones a la presente ordenanza a toda acción contraria a lo dispuesto en ésta, las mismas que ameritarán la aplicación de las sanciones que a continuación se detallan, las cuales deberán ser incorporadas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 376/MM.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

CÓD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III	CATEGORÍA IV	CATEGORÍA V	
06-135	Por usar y/o manipular productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	Cancelación del espectáculo - evento y/o Clausura Temporal. Decomiso de los productos pirotécnicos

Artículo 6.-Del Infractor

Se considera infractor a la persona natural o jurídica que use y/o manipule productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados, existiendo responsabilidad solidaria entre el organizador del evento y/o actividad con el propietario y/o conductor del predio.

Artículo 7.- Decomiso

El decomiso estará a cargo del personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control, quien levantará un acta consignando los productos pirotécnicos y sus características, para su posterior entrega a la dependencia especializada de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo establece la ley.

Segunda.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Autorización y Control y a las Subgerencias de Fiscalización y Control y de Defensa Civil, las mismas que, de ser el caso, deberán entablar las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en lo que corresponda para su cumplimiento, así como con la Procuraduría Pública Municipal.

Tercera.- Derogar toda norma o disposición que contravenga a la presente ordenanza.

Cuarta.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores para establecer, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ROXANA CALDERON CHAVEZ
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Jorge Muñoz Wells
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Prorrogan incentivos por pronto pago de tributos municipales del ejercicio 2013 en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2013-DA-MDMM

Magdalena del Mar, 27 de febrero del 2013

APRUEBAN PRORROGA DE INCENTIVOS POR EL PRONTO PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2013 EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

EL ALCALDE ENCARGADO DE LA MUNICIPALIDAD
DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS:

El Informe N° 016-2013-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; y el Informe N° 133-2013-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 516-MDMM modificada por Ordenanza N° 526-MDMM, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2420 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados el 30 de Diciembre de 2012, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad de Magdalena del Mar correspondiente al ejercicio 2013;

Que, mediante el mismo instrumento normativo, se aprobaron los incentivos por pronto pago para los contribuyentes que realicen el pago de sus tributos conforme a lo establecido en el artículo 12° de la Ordenanza N° 516-MDMM;

Que, asimismo en la segunda disposición transitoria y final de la Ordenanza N° 516-MDMM, se establece que mediante Decreto de Alcaldía se podrán dictar disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la referida Ordenanza;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, propone a través del Informe N° 016-2013-GATR-MDMM, la prórroga o ampliación del incentivo del pronto pago, hasta el 18 de marzo de 2013, debido a que una cantidad importante de contribuyentes no pueden acceder al mismo debido a diversos factores, solicitando la prórroga para realizar los pagos anuales. Ello sólo refleja una voluntad de pago lo que redundaría en el incremento de la cultura tributaria, la reducción de la morosidad y beneficiaría a la Municipalidad en la acumulación de los ingresos por concepto de impuestos, lo que finalmente se materializaría en el cumplimiento de la meta de recaudación dispuesta por el gobierno central a través del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2013, asegurando los beneficios a los que se accederían por su cumplimiento;

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento voluntario del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y una manera efectiva de hacerlo es a través de incentivos por el pago anual o trimestral adelantado de los tributos municipales;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 18 de marzo del 2013 los incentivos por pronto pago para los

contribuyentes que realicen el pago de sus tributos conforme lo establecido en el artículo 12° de la Ordenanza N° 516-MDMM.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

JAVIER OLAZABAL RAYA
Encargado del Despacho de Alcaldía

906500-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Prohíben la manipulación y/o uso de productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados ubicados en el distrito

ORDENANZA N° 399/MM

Miraflores, 26 de febrero de 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en virtud de dicha autonomía y conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 de la citada ley, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales las municipalidades aprueban su organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que tienen competencia normativa;

Que, conforme lo señala el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme lo establece el artículo 74 de la precitada ley, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa, y reguladora, así como de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, asimismo, de acuerdo a la capacidad sancionadora a la que se refiere el artículo 49 de la referida ley, el mismo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 78 de esta, es función de las municipalidades ordenar la clausura transitoria o definitiva de establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente,

constituya peligro o riesgo para la seguridad pública; cuando con éste se infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y la tranquilidad del vecindario;

Que, en el artículo 88 de la Ley N° 27972, se indica que corresponde a la municipalidad velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27718, Ley que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, cuyo reglamento fue adecuado con el Decreto Supremo N° 005-2006-IN, señala que "las Municipalidades Provinciales y Distritales de la República, bajo responsabilidad solidaria de los miembros del Concejo Municipal y mediante ordenanza, determinarán los lugares exclusivos y permanentes para la instalación de talleres o fábricas de productos pirotécnicos, así como los lugares públicos para la realización de espectáculos pirotécnicos con productos deflagrantes y detonantes", lo que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 73 del mencionado decreto;

Que, de las normas citadas se advierte que las municipalidades tienen como función primordial garantizar el desarrollo integral de la comunidad y del distrito, cautelando al mismo tiempo la integridad física, la vida y la salud de las personas, la propiedad privada y la seguridad pública; promoviendo de esta manera un entorno armónico;

Que, teniendo en cuenta que en el distrito existe un peligro latente en el sentido que se podrían realizar demostraciones o espectáculos con productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados, es indispensable prohibir dicho uso en vista que con los mismos se ponen en riesgo los bienes jurídicos antes mencionados, así como la seguridad pública, los cuales son materia de protección por parte de la Municipalidad de Miraflores;

Que, siendo prioridad de la actual gestión municipal el salvaguardar la vida, salud y seguridad de los vecinos y concurrentes a los locales y/o ambientes cerrados públicos o privados del distrito, así como la propiedad privada, es indispensable disponer la prevención y eliminación de riesgos y accidentes, que se pudieran generar con la demostración y ejecución de actividades y/o espectáculos con productos pirotécnicos;

Que, del Informe N° 025-2013-SDECI-GAC/MM, de fecha 05 de febrero de 2013, de la Subgerencia de Defensa Civil; Informe N° 058-2013-SGC-GAC/MM, de fecha 08 de febrero de 2013, de la Subgerencia de Comercialización; Informe N° 51-2013-SGFC-GAC/MM de la Subgerencia de Fiscalización y Control, los mismos que fueron ratificados con el Memorandum N° 37-2013-GAC-MM de la Gerencia de Autorización y Control, se desprende que con la regulación de dicha prohibición se estaría adoptando una medida inmediata ante el peligro latente que existe, coadyuvando a salvaguardar la vida, la salud de las personas, propiedad privada y la seguridad pública en el distrito;

Que, mediante Informe Legal N° 072-2013-GAJ/MM de fecha 08 de febrero de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha concluido favorablemente por la aprobación del dispositivo legal que prohíbe la manipulación y uso de productos pirotécnicos, en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados que se ubiquen en el distrito de Miraflores;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo por UNANIMIDAD ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE PROHÍBE LA MANIPULACIÓN
Y/O USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN
LOCALES Y/O AMBIENTES CERRADOS PÚBLICOS
O PRIVADOS QUE SE UBICAN EN EL DISTRITO DE
MIRAFLORES**

CAPÍTULO I

**OBJETO, ALCANCES, PROHIBICIONES Y
DEFINICIONES**

Artículo 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como finalidad

prohibir todo tipo de uso y/o manipulación de productos pirotécnicos u otro que genere algún tipo de combustión completa (fuego) o incompleta (brasa o incandescencia), así como los espectáculos pirotécnicos realizados por cualquier persona, en locales y/o ambientes públicos o privados cerrados (discotecas, bares, video pub, pub, karaoke, restaurantes, restaurante con espectáculo, teatros, casinos, salas de juego, tragamonedas, entre otros), en los que se desarrollen conciertos, lanzamientos y promociones de productos, eventos culturales, concursos de música, baile, belleza, avant premiers, entre otros de igual envergadura; a fin de salvaguardar la vida, la salud, la integridad de las personas que se encuentren en ellos, así como para proteger la propiedad privada ante el peligro latente que significa la utilización de cualquier producto pirotécnico.

Artículo 2.- ALCANCES

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todos los locales y/o ambientes cerrados, sean estos públicos o privados ubicados en el distrito de Miraflores.

Artículo 3.- PROHIBICIONES

Queda prohibida la realización de espectáculos pirotécnicos o cualquier tipo de actividad con productos pirotécnicos, en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados del distrito de Miraflores, bajo responsabilidad solidaria del propietario, arrendatario y organizador; correspondiendo, de ser el caso, iniciar el procedimiento administrativo disciplinario respectivo al funcionario que autorice alguna de las actividades o espectáculos a los que se refiere la presente ordenanza.

Esta prohibición también alcanza a aquellos espacios que como extensión de los locales y/o ambientes cerrados públicos o privados forman parte de los mismos, pese a no contar con ningún tipo de cobertura.

Artículo 4.- DEFINICIONES

Local público cerrado: Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.

Pirotecnia: Técnica de la fabricación, manipulación y utilización de artículos pirotécnicos.

Producto pirotécnico: Es el artificio u objeto resultante de la mezcla o combinación de sustancias químicas, debidamente confinadas, que al ser accionadas o encendidas producen combustión autosostenida de sus componentes químicos, desde el inicio hasta sus efectos finales, pudiendo ocasionar por deflagración o detonación efectos luminosos, fumígenos sonoros o dinámicos.

Pirotécnico: Persona que arma y enciende fuegos artificiales en el lugar de uso.

Espectáculo pirotécnico: Es el desarrollo de los efectos luminosos, fumígenos, sónicos o dinámicos que producen los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, en áreas abiertas o cerradas.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 5.- INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES
DE LA PRESENTE ORDENANZA**

Se consideran infracciones a la presente ordenanza a toda acción contraria a lo dispuesto en ésta, las mismas que ameritarán la aplicación de las sanciones que a continuación se detallan, las cuales deberán ser incorporadas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 376/MM.

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III	CATEGORÍA IV	CATEGORÍA V	
06-135	Por usar y/o manipular productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	Cancelación del espectáculo -evento y/o Clausura Temporal. Decomiso de los productos pirotécnicos

Artículo 6.- Del infractor

Se considera infractor a la persona natural o jurídica que use y/o manipule productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados, existiendo responsabilidad solidaria entre el organizador del evento y/o actividad con el propietario y/o conductor del predio.

Artículo 7.- Decomiso

El decomiso estará a cargo del personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control, quien levantará un acta consignando los productos pirotécnicos y sus características, para su posterior entrega a la dependencia especializada de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo establece la ley.

Segunda.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Autorización y Control y a las Subgerencias de Fiscalización y Control y de Defensa

Civil, las mismas que, de ser el caso, deberán entablar las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en lo que corresponda para su cumplimiento, así como con la Procuraduría Pública Municipal.

Tercera.- Derogar toda norma o disposición que contravenga a la presente ordenanza.

Cuarta.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores para establecer, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

905699-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Prorrogan vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013

DECRETO DE ALCALDIA
N° 002-2013/MDPP

Puente Piedra, 25 de Febrero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA;

VISTO: el Informe N° 066-2013-GAT/MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 040-2013-MDPP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 203-2013-GM/MDPP de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 209-MDPP, de fecha 30 de diciembre del 2012, se aprobó el vencimiento del pago del vencimiento del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013, hasta el 28 de febrero del año en curso;

Que, mediante Ordenanza N° 213-MDPP, publicada el 26 de enero del 2013, se aprobó el incentivo por el pronto pago del Impuesto Predial, con la finalidad de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias del 2013, hasta el 28 de febrero del año en curso;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria ha visto por conveniente prorrogar el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales, así como de los incentivos y beneficios establecidos en las Ordenanzas señaladas, con la finalidad de que, los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias del ejercicio 2013;

Que, las Ordenanzas N° 209 y 213-MDPP, facultan expresamente al Alcalde para que, mediante Decreto de

Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para su adecuada aplicación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6° y 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 29 de marzo del 2013, el vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013, establecido en la Ordenanza N° 209-MDPP.

Artículo Segundo.- PRORROGAR hasta el 29 de marzo del 2013, los incentivos señalados en la Ordenanza N° 13-MDPP.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto; a Secretaría General su publicación y a la Gerencia de Participación Vecinal su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

906499-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Aprueban prórroga de las fechas de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2013

ORDENANZA N° 326-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RIMAC;